



**ASUNTO: Lugar de realización de la actividad económica en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el supuesto de teletrabajo.**

**Estimado/a asociado/a:**

Por considerarla de interés, se remite **la Resolución Vinculante V3293-20 de 6 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Tributos.**

La Dirección General de Tributos contesta a una consulta de una empresa sobre cuál es, en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), el lugar de realización de la actividad económica, en el supuesto de teletrabajo de sus empleados.

Declara que la sociedad prestadora de los citados servicios deberá figurar dada de alta y, en su caso, satisfacer la cuota correspondiente a cada una de las actividades que efectivamente ejerza en aquel municipio en el que esté situado el establecimiento desde el que presta los referidos servicios, **no estando obligada a satisfacer otras cuotas en aquellos municipios en los que no disponga de local.**

Concluye que la sociedad consultante no está obligada a matricularse ni tributar en aquellos municipios en donde no disponga de local o establecimiento para el ejercicio de su actividad de prestación de servicios. En este sentido, añade que **no pueden tener tal consideración de establecimientos** las superficies de los **domicilios de sus empleados** desde donde estos trabajan en modo de teletrabajo, ya que en dichas superficies no concurre, desde el punto de vista del sujeto pasivo prestador del servicio que se contempla, la circunstancia de disponibilidad directa sobre las mismas.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.